

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 114

PERIODO LEGISLATIVO 198

EXTRACTO: PRESIDENCIA - PROYECTO DE DE-

CLARACION - S/REFORMAS A LA LEY

Nº 17.531 MODIFICADA POR LA LEY

Nº 21.903

Entró en la sesión de: 24/6/85

COMISION Nº 1

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

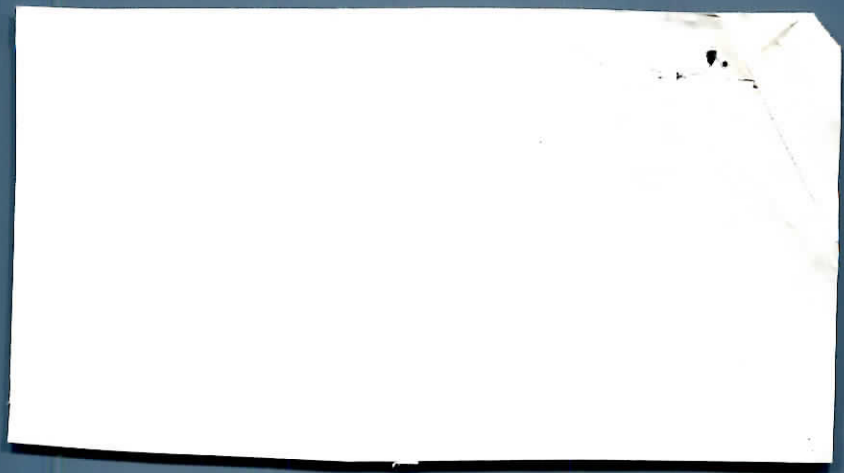


ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: ..... 14-06-85 .....

HORA: ..... 18:45: ..... .....

  
RAGUEL P. DE ARCA ..  
DESP. CEREM. PROTOCOLO  
PRESIDENCIA H. LEGISLATURA





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

PROYECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

DECLARA

ART. 1° =Que veria con agrado, la implementación en la Cámara de Diputados de la Nación y en Honorable Senado de la Nación, de las reformas que se adjuntan a la ley 17.531. modificada por la 21.903.-

ART. 2° De forma.-

DR. JORGE AMENA  
PRESIDENTE  
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA

ANEXO I.- TEXTO MODIFICATORIO LEY 17.531. Modificada por Ley 21.903.  
AGREGASE AL TEXTO DEL art. 15 de la Ley 17.531, modificado por la ley  
21.903, del 3 de nov. 1978, el siguiente párrafo.-

" Conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, se otorgará prioridad de destino en las Unidades de las Tres Fuerzas, que existan en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los argentinos nativos o naturalizados que al tiempo de ser incorporados al servicio de conscripción residan en el citado Territorio, posibilitando asimismo, que este sea cumplido en otras áreas de Fuerzas de seguridad dependientes del Ministerio de Defensa, que se encuentren asentadas en la zona.

Para el caso que el número de argentinos incorporados que reúnan tales condiciones exceda el cupo de dichos organismos, se permitirá la distribución de los ciudadanos en Instituciones similares, dependientes del Ministerio del Interior Gobierno Territorial y/o Municipal en tanto conlleven a iguales fines.-

DR. JORGE AMENA  
PRESIDENTE  
HONORABLE LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA

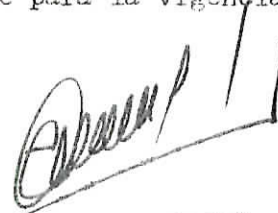
FUNDAMENTOS

Entre los fines expuestos al elevar al PIN el proyecto de la ley 17.531, luego modificada por la 21.903, se contemplaron los problemas sociales creados por la incorporación de ciudadanos para recibir instrucción militar, como asimismo los familiares, laborales, integridad familiar y afectiva, ante el alejamiento del joven de sus actividades cotidianas.

Dado que todos ellos, ven incrementados día a día necesidades de primer orden la modificación que se propicia, al art 15 de la ley 17.531 contribuye a evitar el desarraigo familiar, intelectual y laboral, en una zona donde no nos podemos permitir el lujo de disminuir la población, alejar mano de obra ya capacitada - e interrumpir estudios que con gran sacrificio, el joven ha llevado adelante - con el esfuerzo de todo el núcleo familiar.

Es por ello que se incluyen Instituciones similares a las Fuerzas de seguridad refiriéndose específicamente a Policía Federal o Provincial, Policía de Tránsito Municipal, Bomberos, voluntarios u oficiales.

La posibilidad de la Provincialización, no es óbice para la vigencia de la presente reforma.-

  
C. J. F. DE ALBERTA  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA